

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Reglamentarias de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta proposición con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7 primer párrafo, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones VI, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1,



2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió el día 15 del mes de noviembre de 2011, para dictaminar la citada proposición, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

ÚNICO.- Mediante oficio número MDSPSA/CSP/273/2011 con fecha de 24 de marzo de 2011, fue turnada a esta comisión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



II. Descripción de la iniciativa:

La iniciativa presentada por el Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene como propósito generar las facultades necesarias, a efecto de posibilitar que los dictámenes que incidan sobre las proposiciones que presentan los diputados sean resueltos por la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los periodos de receso.

La redacción normativa propuesta es la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

I. al IX...

X.- Conocer de los pronunciamientos, propuestas, **dictámenes** y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos o de funciones de naturaleza jurisdiccional que le son encomendadas en la Ley;

XI. al XVIII...

ARTÍCULO 63.-...

. . .

. . .



Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea o ante la Diputación Permanente deberán estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea o por la Diputación Permanente; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

. . .

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33.- ...

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente, para su discusión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución.

Artículo 41.-

Los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones durante los recesos podrán presentarse para su discusión ante la Diputación Permanente; los restantes, serán listados en el programa de trabajo del periodo de sesiones ordinarias siguiente.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 49.- Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

. . .

Artículo 51.- Todo dictamen deberá ser dirigido a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal o a su Diputación Permanente en los casos en que así lo disponga la Ley Orgánica, en hojas membretadas que contengan la leyenda de la Comisión o en su caso, la de las Comisiones Unidas de las cuales se forme parte.

III. Consideraciones:

Esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa mencionada, considera que:

PRIMERA.- La organización se refiere a la disposición, arreglo u orden que existe dentro de la Asamblea Legislativa para que ésta pueda desarrollar sus actividades



de la mejor manera posible. Específicamente, debe hacerse referencia a aquellos órganos que realizan tareas de dirección, coordinación y apoyo. La reforma propuesta por el Diputado Manzo Sarquis, incide en la organización, ello es a partir de la preocupación de optimizar su funcionamiento, lo que en otras palabras es decir que se pretende mejorar la función legislativa.

SEGUNDA.- La iniciativa propone que la Diputación Permanente de esta Asamblea tenga la facultades necesarias para que las proposiciones que presenten los diputados sean resueltos por ella en los periodos de receso, excepto aquellos dictámenes que comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos. Esta propuesta tiene su razón en los siguientes argumentos centrales:

- 1. Resulta absurdo que la Diputación Permanente actualmente está posibilitada para aprobar las proposiciones de los diputados que sean de urgente y obvia resolución y sin embargo se encuentre impedida para conocer de aquéllas que provienen de un dictamen de comisiones.
- 2. Por su composición plural y acorde a las fuerzas que integran el Pleno de la Asamblea Legislativa, la Diputación Permanente se encuentra legitimada para conocer de la aprobación o desechamiento de las proposiciones con punto de acuerdo, ya sean de urgente y obvia resolución o analizadas a través de un dictamen en las comisiones correspondientes.
- 3. Además, conforme a la normatividad vigente, se cuenta con un plazo dilatorio para la presentación de los dictámenes para su aprobación ante el pleno de 30

1

¹ Fernández Ruiz, Jorge, Poder Legislativo, 3^a ed., Porrúa, México, 2010, p.399



días, pudiendo este prorrogarse hasta por un término de 90 días, no obstante, este plazo no es coherente respecto del tiempo que transcurre entre la finalización del segundo periodo ordinario de sesiones y el inicio del primero que le sigue al anterior.

TERCERA.- Según Felipe Tena Ramírez, esta institución, es decir la Diputación Permanente, responde a la idea rousseauniana de que el Ejecutivo debe estar siempre bajo el control de la representación popular. Se ha querido salvar el principio por medio de dicha institución que asume su representación en mayor o menor grado². Aunque una de las críticas del célebre constitucionalista se refiere a la falta de proporcionalidad y representatividad de los diputados y senadores que integran la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dicha crítica no es aplicable a su análoga en el Distrito Federal como bien se confirma en la iniciativa del Dip. Manzo Sarquís.

CUARTA.- No obstante, debe destacarse que, aunque la Diputación Permanente, conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integre de manera proporcional, esto no es suficiente como para que ejerza la función legislativa propiamente dicha, es decir, tanto material como formal, la cual le corresponde a la Asamblea Legislativa y no a una fracción de ella, limitándose por tanto la Diputación Permanente a la realización de funciones políticas. La razón deriva primero del principio del que habla Tena Ramírez y de que en el Distrito Federal, conforme al artículo 36 de su Estatuto de Gobierno, la función legislativa es ejercida por la Asamblea Legislativa, la cual es integrada por la totalidad de los representantes electos para tal efecto, los cuales representan legítimamente al pueblo del Distrito Federal y su voluntad, al representar la del

²Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 39 ed., México, Porrúa, 2007, p.435



pueblo, les faculta a darle las leyes que normen sus relaciones cotidianas, facultad que de ninguna manera puede ser delegada.

QUINTA.- Ahora bien, actualmente la Diputación Permanente puede conocer de proposiciones con punto de acuerdo, ya sean de urgente y obvia resolución pero que no sean analizadas a través de un dictamen en las comisiones correspondientes. Si bien no hay una definición clara de lo que son los puntos de acuerdo, generalmente implican posicionamientos, declaraciones o exhortos sin mayores alcances normativos, por lo que se entiende su radical diferencia con los decretos o leyes. Por lo que, según se observa, la acotación a la facultad que se propone sea conferida a la Diputación Permanente, es completamente oportuna, pues si bien es cierto que la naturaleza de la Diputación Permanente es la de ser un órgano deliberativo de la Asamblea, de las facultades que la misma Ley le atribuye consignadas principalmente en las fracciones de su artículo 58, se entiende que tal deliberación se refiere únicamente en todos aquellos actos que no sean formal y materialmente legislativos, es decir, que no sean leyes ni decretos.

Por lo anterior, esta Comisión estima que en efecto, no es lógico que la Diputación Permanente pueda conocer de proposiciones con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, y no de las que sean dictaminadas, pues al fin y al cabo son proposiciones con punto de acuerdo, por lo que considera procedente la reforma propuesta tanto a la Ley Orgánica como a los reglamentos respectivos.

SEXTA.- Si bien resulta para esta Comisión dictaminadora conducente la reforma propuesta, del análisis del marco jurídico procesal aplicable para la Diputación Permanente se desprende la necesidad de incorporar disposiciones no previstas en la iniciativa en estudio. En concreto, esta dictaminadora considera que es menester incorporar la participación con voz, pero sin voto, de un miembro de



cada comisión que inscriba un dictamen para ser resuelto por la Diputación Permanente y, naturalmente, una referencia a dicha inscripción. Lo anterior motivado por la necesidad de que un integrante del cuerpo colegiado que dio origen al dictamen, y por ende que cuenta con conocimiento suficiente del tema en cuestión, pueda fundamentarlo y presentar los argumentos de la dictaminadora en torno al mismo.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera necesaria la modificación del artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior y del 47 de la Ley Orgánica, ambos instrumentos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incorporando la posibilidad de dicha participación.

Respecto del artículo 51 del Reglamento Interior de las Comisiones, según el cual actualmente se señala que todo dictamen deberá ser dirigido a la Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa propone agregar que también podrá ser dirigido a la Diputación Permanente. No obstante, esta Comisión no estima conveniente la modificación dado que al dirigirse a la Honorable Asamblea se entiende que será revisado el dictamen en cuestión ya sea por el Pleno o por la Diputación Permanente, según corresponda.

SÉPTIMA.- Adicionalmente, esta Comisión estima conveniente agregar otras reformas relativas a la misma Diputación Permanente que son correlativas a lo establecido en la fracción X del artículo 58 de la Ley Orgánica y cuya redacción actual da lugar a antinomias pues según dicho precepto es atribución de tal órgano "Conocer de los pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos", lo que de otro modo es decir que la Diputación Permanente no tiene ninguna participación dentro del proceso legislativo.



1. La primera de ellas se encuentra en la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica. Dicho precepto señala que las iniciativas de ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a menos que así lo acuerde la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea y en sus recesos por la Diputación Permanente:

ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

I. y II. ...

III. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea y en sus recesos por la Diputación Permanente.

Como se observa, al hacer participar en un tema relativo a las iniciativas de Ley en los recesos a la Diputación Permanente, este precepto se encuentra en abierta contradicción con la prohibición de que ésta conozca asuntos relativos al proceso legislativo. Por lo anterior, se propone que dicho precepto quede en los siguientes términos:

ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

I. a II. ...

III. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea.



2. Respecto del Reglamento para el Gobierno Interior el segundo párrafo del artículo 32 determina que en el caso de la ampliación del plazo para dictaminar, corresponde a la Diputación Permanente aprobarlo en los recesos de la Asamblea. En este precepto, aunque ya conforme a la Ley Orgánica se entendería que sólo la Diputación Permanente aprobaría dichas ampliaciones si no se trata de los asuntos señalados en la fracción X del artículo 58, no está por demás mencionarlo a fin de que no deje lugar a una errada interpretación. De esta manera, el precepto aludido quedaría en los siguientes términos:

Artículo 32.- ...

Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo atendiendo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 58 de la Ley Orgánica. Tratándose de dictámenes que contengan proposiciones, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular; cuando se trate de dictámenes que contengan iniciativas, la ampliación no podrá exceder de noventa días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.

3. Por su parte, el artículo 87 del mencionado Reglamento para el Gobierno Interior, contenido en el Título Tercero, Del Procedimiento Legislativo, en su primer párrafo contempla que cuando alguna Comisión elabore el dictamen respectivo de alguna iniciativa de ley, éste deberá ser presentado ante el Pleno salvo prórroga aprobada por este o por la Diputación Permanente en los recesos:



Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Como puede observarse, al referirse dicho precepto al procedimiento legislativo y al estar limitada la Diputación Permanente para conocer de él, este órgano no puede prorrogar plazos para dictaminar iniciativas de ley. Por lo anterior, la redacción de dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.

4. Por último, y dentro del mismo ordenamiento, en el caso del primer párrafo del artículo 88 se señala que el Presidente de la Diputación Podrá realizar una excitativa a la Comisión que aún no hubiere dictaminado si hubiere ya transcurrido el Plazo para hacerlo:

Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el Plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el periodo de receso por el Presidente de la Diputación Permanente.

Al respecto, la antinomia se advierte igualmente al participar la Diputación Permanente de una excitativa que tiene relación con el procedimiento



legislativo, tema que para dicho órgano, como ya se ha dicho, se encuentra vedado. De esta manera, el precepto citado quedaría redactado en los términos siguientes:

Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el Plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el periodo de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 47 en su cuarto párrafo; 58 fracción X; 63 en su cuarto párrafo; y el artículo 90 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47.- ...

• • •

. . .

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno de la Asamblea como titular o como



sustituto. **No** podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. a IX. ...

X.- Conocer de los pronunciamientos, propuestas, **dictámenes** y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos;

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la **Asamblea o ante la Diputación Permanente** deberán estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea **o por la Diputación Permanente**; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

. . .

ARTÍCULO 90.- ...

I. a II. ...

III. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea.



SEGUNDO.- Se reforma el artículo 32; 33 en su párrafo segundo; 41 en su párrafo segundo; 82 en su párrafo cuarto; 87 y el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- ...

Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo **atendiendo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 58 de la Ley Orgánica**. Tratándose de dictámenes que contengan proposiciones, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular; cuando se trate de dictámenes que contengan iniciativas, la ampliación no podrá exceder de noventa días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.

Artículo 33.- ...

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente, para su discusión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución.

Artículo 41.- ...

Los dictámenes que emitan las comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del periodo de sesiones ordinarias siguiente. En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Diputación Permanente,



debiendo señalar el nombre del integrante de la Comisión que habrá de presentarlo.

Artículo 82		

Sólo podrán participar en las sesiones de la Diputación Permanente los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titulares o sustitutos, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.

...

Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el Plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante los periodos de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

. . .



TERCERO.- Se reforma el artículo 49 primer párrafo del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49.- Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto de las reformas a la Ley Orgánica, remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Dip. Guillermo Orozco Loreto Presidente

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini Vicepresidente Dip. Aleida Alavez Ruiz Secretaria

Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco Integrante

Dip. Héctor Guijosa Mora Integrante

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez Integrante

Dip. Alejandro Carbajal González Integrante

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo Integrante

Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Reglamentarias dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Federico Manzo Sarquis, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.